

AÑO CIII, TOMO I
SAN LUIS POTOSI, S.L.P.
JUEVES 05 DE NOVIEMBRE DEL 2020
EDICIÓN EXTRAORDINARIA
PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA
23 PAGINAS



PLAN DE **San Luis**

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

“2020, Año de la Cultura para la Erradicación del Trabajo Infantil”.

INDICE

H. Ayuntamiento de Tamuín, S.L.P.

Reglamento de Turismo



Responsable:
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PERFECTO AMEZQUITA No.101 2° PISO
FRACC. TANGAMANGA CP 78269
SAN LUIS POTOSI, S.L.P.

Directora:
MA. DEL PILAR DELGADILLO SILVA

VERSIÓN PUBLICA GRATUITA
Otros con base a su costo a criterio de la
Secretaría de Finanzas

Directorio

Juan Manuel Carreras López

Gobernador Constitucional del Estado
de San Luis Potosí

Alejandro Leal Tovías

Secretario General de Gobierno

Ma. del Pilar Delgadillo Silva

Directora del Periódico Oficial del Gobierno del Estado
“Plan de San Luis”

STAFF

Miguel Romero Ruiz Esparza

Subdirector

Jorge Luis Pérez Ávila

Subdirector

Miguel Ángel Martínez Camacho

Jefe de Diseño y Edición

Para cualquier publicación oficial es necesario presentar oficio de solicitud para su autorización dirigido a la Secretaría General de Gobierno, original del documento, disco compacto (formato Word o Excel para windows, **NO imagen, NI PDF**)

Para publicaciones de Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc., realizar el pago de Derechos en las Cajas Recaudadoras de la Secretaría de Finanzas y acompañar en original y copia fotostática, recibo de pago y documento a publicar y en caso de balances acompañar con disco compacto (formato Word o Excel para windows, **NO imagen, NI PDF**).

Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc. son considerados Ediciones Ordinarias.

Los días Martes y Jueves, publicación de licitaciones, presentando documentación con dos días hábiles de anticipación.

La recepción de los documentos a publicar será en esta Dirección de Lunes a Viernes de 9:00 a 14:00 horas.

NOTA: Los documentos a publicar deberán presentarse con la **debida anticipación**.

*** El número de edicto y las fechas que aparecen al pie del mismo, son únicamente para control interno de esta Dirección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado “Plan de San Luis”, debiéndose por lo tanto tomar como fecha oficial la publicada tanto en la portada del Periódico como en los encabezados de cada página.**

Este medio informativo aparece ordinariamente los días Lunes, Miércoles, Viernes y extraordinariamente cuando así se requiera.

Con el fin de otorgarle un mejor servicio, sugerimos revisar sus publicaciones el día que corresponda a cada una de ellas y de ser necesaria alguna corrección, solicitarla el mismo día de publicación.

REGLAMENTO DE TURISMO DEL MUNICIPIO DE TURISMO, TAMUIN S.L.P.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

LA FINALIDAD DE ESTABLECER EL REGLAMENTO DE TURISMO MUNICIPAL EN EL MUNICIPIO DE TAMUIN, S.L.P. OBEDECE A LA NECESIDAD DE REGLAMENTAR LA ACTIVIDAD TURISTICA DEL MUNICIPIO Y LOGRAR DE ESTA MANERA UN DESARROLLO SUSTENTABLE Y ORDENADO EN BENEFICIO DEL MUNICIPIO.

REGLAMENTO DE TURISMO DEL MUNICIPIO DE TAMUIN, S. L. P.

TITULO PRIMERO DEL TURISMO

CAPITULO I DISPOSICIONES GERALES.

Artículo 1º.- El presente Reglamento de Turismo, se expide por el Ayuntamiento del Municipio de Tamuín, S.L.P. con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 115, Fracciones II, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 114, Fracción II, párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 30, 31, Inciso B), Fracción I, 141 fracción IX, 159 y 160 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí; 4º Fracción III, 6º, 9º, 13, 14 y 15 de la Ley que Establece las Bases para la Emisión de Bandos de Policía y Gobierno y Ordenamientos de los Municipios del Estado de San Luis Potosí; 1º y 2º fracción II, de la Ley General de Turismo; 2º, 3º y 76, de la Ley de Turismo para el Estado de San Luis Potosí y demás legislación aplicable. Es de observancia obligatoria para toda la población dentro del ámbito territorial de este Municipio.

Artículo 2º.- El presente Reglamento tiene por objeto generar proyectos y programas para la conservación, mejoramiento, protección, promoción y aprovechamiento sustentable de los recursos y del Municipio, preservando el equilibrio ecológico, social y cultural de los lugares de que se trate. Será de observancia general y obligatoria para los Prestadores de Servicios Turísticos, que se encuentran dentro del municipio de Tamuín, S.L.P.; así como los nacionales, extranjeros, a que se refieren la ley federal y estatal. Su aplicación, interpretación y regulación corresponde al Ayuntamiento, a través de la Dirección

Artículo 3º.- A falta de disposición expresa en este Reglamento, se aplicarán supletoriamente la Ley General de Turismo y su Reglamento, la Ley de Turismo del Estado de San Luis Potosí, la Ley Federal de Protección al Consumidor, la Ley de Ingresos de Tamuín, S.L.P, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí y las demás normas que resulten aplicables.

Artículo 4º. - Para efectos de este Reglamento, se entenderá por:

- I. **Atractivo Turístico:** Las características naturales, culturales o artificiales de un destino o región turística;
- II. **Ayuntamiento:** El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Tamuín;
- III. **Campamentos:** Las superficies al aire libre, delimitadas y acondicionadas de acuerdo a lo que establece la norma oficial respectiva, en las que puede instalarse equipo con el propósito de acampar;
- IV. **Catálogo de la Oferta Cultural y Turística del Municipio:** Documento que integra la información básica que identifica a los prestadores de servicios turísticos además de la oferta cultural y turística existente en el Municipio.
- V. **Consejo:** El Consejo Municipal de Turismo;
- VI. **Desarrollo Turístico:** El crecimiento progresivo de la actividad turística con el propósito de obtener mejores niveles de vida para la población municipal.

- VII. Destino Turístico:** Lugar geográficamente ubicado dentro del Municipio de Tamuín, S.L.P., que ofrece diversos atractivos turísticos.
- VIII. Dirección:** La Dirección de Cultura y Turismo Municipal;
- IX. Guía General:** Persona que cuenta con estudios de guía a nivel técnico, reconocido en los términos de las leyes de la materia y que puede desempeñar esta actividad a nivel nacional con un dominio global de los atractivos turísticos del país.
- X. Guía de Turistas:** Persona física que proporciona al turista nacional o extranjero orientación e información profesional sobre el patrimonio cultural, natural y, en general, la relativa a los atractivos, destinos, regiones y servicios turísticos;
- XI. Módulo de Información Turística:** El establecimiento fijo o semifijo de la administración pública municipal, o de institución permissionaria, en donde se proporciona al turista información sobre destinos, productos y servicios turísticos;
- XII. Municipio:** El Municipio de Tamuín, S.L.P.
- XIII. Norma Oficial:** la Norma Oficial Mexicana, que tiene por objeto establecer las características y especificaciones que deben cumplirse de forma obligatoria en la prestación de los servicios de naturaleza turística, conforme a la Ley Federal de Metrología y Normalización y la Ley Federal de Protección al Consumidor;
- XIV. Ley Federal:** Ley General de Turismo;
- XV. Ley Estatal:** Ley de Turismo para el Estado de San Luis Potosí;
- XVI. Oferta Turística:** Conjunto de atractivos culturales, naturales, históricos y monumentales; productos y servicios turísticos; zonas, destinos y sitios turísticos;
- XVII. Prestadores de Servicios Turísticos:** Las personas físicas o morales que interactúan con el turista a través de la prestación remunerada de los servicios a que se refiere este Reglamento;
- XVIII. Registro Nacional de Turismo:** Catálogo público de prestadores de servicios turísticos en el país, el cual constituye el mecanismo por el que el Ejecutivo Federal, los Estados, Municipios, cuentan con información sobre los prestadores de servicios turísticos a nivel nacional;
- XIX. Reglamento.** El presente Reglamento de Turismo del Municipio de Tamuín, S.L.P.;
- XX. Programa Municipal de Turismo:** Es aquel que precisa los objetivos y prioridades de desarrollo en materia turística, estableciendo aquellas estrategias fundamentales para inducir a una mayor eficiencia y eficacia en esta materia
- XXI. SECTUR:** Secretaría de Turismo;
- XXII. Sector Turístico:** Conjunto de organizaciones públicas, privadas y sociales, cuya actividad principal esté enfocada al desarrollo de las actividades turísticas en el Municipio;
- XXIII. Turismo:** Actividad económica dirigida a generar recursos para el fortalecimiento de la economía municipal, y producir beneficios directos a la población de las regiones y destinos turísticos, mediante la prestación de servicios destinados a satisfacer las necesidades de los Turistas;
- XXIV. Turista:** La persona que viaja desplazándose temporalmente fuera de su lugar de residencia habitual y que utilice alguno de los servicios turísticos a los que se refiere este Reglamento;
- XXIX. Turismo Social:** El conjunto de instrumentos y medios a través de los cuales se otorgan facilidades para que las personas de recursos limitados viajen con fines recreativos, en condiciones adecuadas de economía, seguridad y comodidad.

Cuando en el presente reglamento por cuestiones gramaticales se utilice el genérico masculino, se entenderá que se refiere tanto a hombres como a mujeres, salvo disposición legal en contrario.

Artículo 5º.- El presente Reglamento tiene los siguientes objetivos:

#

- I. Ordenar el Turismo y la promoción del Municipio como destino turístico integral atendiendo a la realidad cultural, medioambiental, económica y social, trabajando de manera armónica y coordinada entre los tres niveles de gobierno.
- II. Generar proyectos y programas para la conservación, mejoramiento, protección, promoción y aprovechamiento sustentable de los recursos y del Municipio, preservando el equilibrio ecológico, social a la cultura de los lugares de que se trate;
- III. Regular en el ámbito de su competencia municipal las actividades de atención y servicio a los turistas que se realizan en el Municipio, las condiciones que deben de tener las edificaciones, instalaciones, equipos, espacios públicos y privados que son usados para la realización de la actividad turística.
- IV. Fomentar de manera prioritaria las acciones de planeación, programación, capacitación, concertación, verificación y vigilancia del desarrollo del turismo sostenido;
- V. Establecer las bases para que, con criterios de sustentabilidad, competitividad, desarrollo equilibrado, mejoramiento y desarrollo del producto turístico local elabore sus políticas de planeación y desarrollo de la actividad turística del Municipio a través del Programa Municipal de Turismo;
- VI. Ordenar la actividad turística, a través de la creación del registro de los prestadores de servicios turísticos, así como las declaratorias de Zonas de Desarrollo Turístico del municipio;
- VII. Combatir y erradicar los actos clandestinos y la competencia desleal en la actividad turística;
- VIII. Fomentar la inversión de capitales nacionales y extranjeros, a través del manejo de una cartera de proyectos viables, para el crecimiento y progreso continuo de la oferta turística existente, así como de las que se generen;
- IX. Propiciar los mecanismos para la participación del sector privado y social en el cumplimiento de los objetivos de este Reglamento;
- X. Regular la actividad turística a través de la creación del Registro de Prestadores de Servicios Turísticos, y de las declaratorias de Zonas de Desarrollo Turístico del Municipio;
- XI. Fortalecer el desarrollo y progreso turístico del Municipio con el propósito de elevar el nivel de vida económico, social y cultural de sus habitantes;
- XII. Establecer una buena coordinación con las dependencias del Ayuntamiento para la aplicación y cumplimiento de este Reglamento;
- XIII. Establecer el Consejo Consultivo Municipal de Turismo; que tendrá por objeto coordinar, proponer y formular las estrategias y acciones de la administración Pública Municipal, con el fin de lograr un desarrollo integral de las actividades turísticas en el Municipio;
- XIV. Promover la formación y la especialización de los profesionales del sector
- XV. Facilitar a las personas con discapacidad las oportunidades necesarias para el uso y disfrute de las instalaciones destinadas a la actividad turística, así como su participación dentro de los programas de turismo accesible;
- XVI. Salvaguardar la igualdad de género en la instrumentación y aplicación de políticas de apoyo y fomento al turismo;
- XVII. Operar módulos de información y orientación al turista;
- XVIII. Propiciar el crecimiento ordenado de las actividades turísticas del Municipio para contribuir al mejoramiento del nivel de vida de la población del Municipio.
- XIX. Promover y vigilar el desarrollo del turismo social;
- XX. Elevar el nivel de vida económico, social y cultural de los habitantes del Municipio;
- XXI. Apoyar el mejoramiento de la calidad de los servicios turísticos, con capacitación e información;
- XXII. Orientar, proteger y auxiliar a los turistas nacionales y extranjeros;
- XXIII. Propiciar los mecanismos de coordinación y concertación con los sectores públicos;

XXIV. Inhibir la realización de actividades políticas, plantones, mítines, manifestaciones, rifas, sorteos, o bien la realización de actividades que no sean congruentes con los espacios culturales; así como la colocación de anuncios alusivos, propaganda partidista, mantas promocionales de empresas y de eventos, en aquellas zonas que por su naturaleza sean íconos del patrimonio cultural municipal.

XV. Ordenar la actividad turística, a través de los registros que se establezcan; y

XVI. Todas las demás que establezca el presente reglamento.

Artículo 6°. - Son autoridades encargadas de la aplicación y vigilancia del presente reglamento:

- I. Presidente Municipal;
- II. Secretario del Ayuntamiento;
- III. Tesorero;
- IV. Director de Seguridad Pública;
- V. Director de Tránsito;
- VI. Jefe de la Policía Ecológica;
- VII. Director de Protección Civil;
- VIII. Director de Comercio;
- IX. Director de Ecología; y
- X. Director de Cultura y Turismo.

**TITULO SEGUNDO
DE LOS SERVICIOS TURISTICOS
CAPITULO I
DE SU CLASIFICACIÓN**

Artículo 7. - Con el objeto de fortalecer la oferta turística del Municipio y detectar oportunidades de crecimiento del sector, el turismo se clasifica como sigue:

I. **Turismo Social:** Todos aquellos instrumentos y medios a través de los cuales se otorgan facilidades para que las personas de recursos limitados, y con discapacidad viajen con fines recreativos, deportivos y/o culturales en condiciones adecuadas de economía, seguridad y comodidad, igualmente se buscará con esta medida, el beneficio de diferentes grupos de obreros, campesinos, juveniles, burocráticos, estudiantiles, trabajadores no asalariados y otros similares;

II. **Turismo Alternativo:** Los viajes que tienen como fin realizar actividades recreativas, en contacto directo con la naturaleza y las expresiones culturales que le envuelven, con una actitud y compromiso de conocer, respetar, disfrutar y participar en la conservación de los recursos naturales. Se divide en:

- a) **Turismo de Aventura:** Los viajes que tienen como fin el realizar actividades recreativas, asociadas a desafíos impuestos por la naturaleza.
- b) **Turismo Rural:** Los viajes que tienen como fin el realizar actividades de convivencia e interacción con una comunidad rural, en todas aquellas expresiones sociales, culturales y productivas cotidianas de la misma.

- c) **Ecoturismo:** Los viajes que tienen como fin el realizar actividades recreativas de apreciación y conocimiento de la naturaleza a través del contacto con la misma; y
- d) **Etnoturismo:** Los viajes que tienen como fin el realizar actividades de convivencia, interacción con un grupo étnico, en todas aquellas expresiones sociales, culturales y productivas cotidianas de la misma;

III. Turismo Cultural: Las actividades turísticas de tipo histórico y educativo tales como paseos y recorridos por zonas arqueológicas, monumentos, visitas a museos, exposiciones y sitios de exposición artesanal, y asistencia a espectáculos de tipo artístico;

IV. Turismo Religioso: Las actividades turísticas de tipo religioso, tales como peregrinaciones, procesiones, paseos y recorridos por monumentos, edificaciones, fiestas patronales y exposiciones;

V. Turismo Recreativo: Las actividades de esparcimiento y diversión desarrolladas en lugares creados para ello, tales como discotecas, bares, teatros, cines, restaurantes, cafeterías, parques;

VI. Turismo de la Salud: Las actividades realizadas en instalaciones específicas que cuenten con servicios para tratamientos corporales, que integralmente se destinen para proporcionar beneficios a la salud;

VII. Turismo Educativo: Actividades desarrolladas por ciudadanos nacionales y extranjeros que visitan el municipio de Xilitla, con el exclusivo objeto de estudiar diversas disciplinas en diferentes niveles escolares y por tiempo determinado;

VIII. Turismo de Negocios: Considera las visitas al Municipio con fines de celebración de seminarios, cursos de capacitación, reuniones ejecutivas, celebración de convenios empresariales y comerciales, por parte de grupo pertenecientes a organismos privados o públicos que hacen uso de los diversos servicios turísticos con que cuenta el Municipio;

IX. Turismo de Intercambio Cultural: Aquél integrado por personas que utilizan mecanismos de alojamiento familiar para el intercambio de estudiantes y visitantes temporales; y,

X. Turismo Sostenido. Es una forma positiva de abarcar el turismo para el beneficio de los residentes, el medio ambiente y los visitantes, asegurando un periodo más largo de supervivencia del medio ambiente para que pueda ser disfrutado por generaciones futuras.

CAPITULO II DE LOS SERVICIOS TURÍSTICOS

Artículo 8. - Se consideran servicios turísticos los prestados a través de:

- I. Hoteles, moteles, albergues, hostales, casas de renta temporales, tiempos compartidos, campamentos y paradores de casas rodantes, que prestan servicios a los turistas;
- II. Agencias, operadores, comisionistas y mayoristas de viajes dedicados a la asesoría e intermediación para la reservación y contratación de servicios de hospedaje, excursiones y demás servicios turísticos;
- III. Empresas de transporte especializado en excursiones o viajes de turismo por tierra, aire o agua;
- IV. Guías de turistas que son las personas físicas que señala la clasificación que dispone el Reglamento de la Ley Federal de Turismo;
- V. Empresas dedicadas a la renta y alquiler de automóviles u otros medios de transporte;
- VI. Restaurantes, cafeterías, bares, centros de recreación y esparcimiento, parques acuáticos y balnearios, discotecas con pistas de baile, bares, centros nocturnos y similares que se encuentren ubicados en hoteles, moteles, albergues, hostales, casas de renta temporales, tiempos compartidos, campamentos y paradores de casas rodantes, en terminales de autobuses, museos, zonas arqueológicas y lugares históricos, que presten servicios a turistas;
- VII. Centros de enseñanza de idiomas y lenguas, cultura, arte, ciencia y tecnología, cuyos servicios estén orientados a turistas;
- VIII. Negocios de turismo alternativo;
- IX. Operadores de centros de convenciones, exposiciones y recintos feriales;

- X. Temazcales, Spas y otros establecimientos dedicados al turismo de salud;
- XI. Organizadores de eventos de carácter artístico artesanal, cultural, deportivo o social de cualquier tipo, que generen flujos de turismo, así como los espacios dedicados a estas manifestaciones;
- XII. Grupos organizados dedicados a la elaboración de arte popular y artesanía;
- XIII. Arrendadoras de bicicletas, motocicletas, cuatrimotos cualquier vehículo motorizado y vehículos diversos destinados a la realización de actividades turísticas, y,
- XIII. Todos los demás involucrados en los servicios turísticos.

CAPITULO III DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS

Artículo 9. - Sin menoscabo de los derechos establecidos en otras leyes federales y estatales, los prestadores de servicios turísticos tienen los siguientes derechos:

- I. Participar en el Consejo, de conformidad con las reglas establecidas en este reglamento;
- II. Participar en los programas de profesionalización del sector turístico, que promueva o lleve a cabo la Dirección;
- III. Coadyuvar con la conformación de los programas de política turística del municipio;
- IV. Solicitar al personal encargado de las visitas de inspección y demás procedimientos de verificación, se identifiquen y presenten la documentación que autoriza su actuación;
- V. Recibir del turista la remuneración convenida por los servicios turísticos que proporcione;
- VI. Las demás señaladas en la legislación de la materia y las contenidas en éste y otros reglamentos municipales.

Artículo 10. - Los prestadores de servicios turísticos, tienen la obligación de:

- I. Cumplir con la reglamentación municipal, en cuanto a la forma de prestar los servicios turísticos en las zonas y horarios permitidos en el municipio;
- II. Anunciar visiblemente en los lugares de acceso al establecimiento la dirección, teléfono o correo electrónico, tanto del responsable del establecimiento, como de la autoridad competente, ante la que puede presentar sus quejas;
- III. Informar al turista los precios, tarifas, condiciones, características y costo total, de los servicios y productos que éste requiera, así como los derechos que tienen como turistas en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- IV. Establecer procedimientos alternativos que determine la autoridad competente, para la atención de quejas;
- V. Participar en el manejo responsable de los recursos naturales, arqueológicos, históricos y culturales, en términos de la legislación de la materia;
- VI. Inscribirse en el Registro Nacional de Turismo y actualizar los datos oportunamente, siempre y cuando su actividad de prestación de servicios turísticos esté contemplada para su inscripción de acuerdo con la Secretaría de Turismo Federal;
- VII. Inscribirse el Registro Municipal de Turismo y actualizar los datos oportunamente, siempre y cuando su actividad dentro de los servicios turísticos se encuentre vigente;
- VIII. Cumplir con los servicios, precios, tarifas y promociones, en los términos anunciados, ofrecidos o pactados;
- IX. Proteger, respetar y promover las manifestaciones culturales, populares, tradicionales y la forma de vida de la población;
- X. Preservar, y en caso de daño, reparar los bienes públicos y privados que guarden relación con el turismo; y

XI. Las demás señaladas en la legislación de la materia y las contenidas en éste y otros reglamentos municipales.

Artículo 11. - Toda persona que preste servicios turísticos tendrá la obligación de conservar y cuidar la imagen del Municipio.

Artículo 12. - En la prestación y uso de los servicios turísticos no habrá discriminación de ninguna naturaleza en contra de persona alguna, en los términos de la legislación vigente.

Artículo 13. - No se considerarán discriminatorias en contra de las personas, las tarifas y precios para el uso, consumo o disfrute, de los productos o servicios turísticos ofertados, ni los requisitos de edad o las restricciones para el uso de instalaciones turísticas, cuando sean de carácter general y guarden relación directa con la especialización que el prestador de servicios turísticos decida otorgar, y siempre que las mismas no sean violatorias de otras normas.

Artículo 14. - Las relaciones entre los prestadores de servicios turísticos y el turista se regirán por lo que las partes convengan, observándose el presente Reglamento, La Ley Estatal, La Ley General, La Ley Federal de Protección al Consumidor y la demás normatividad aplicable.

Artículo 15. - Los prestadores de servicios turísticos, dentro del mes siguiente contado a partir de la fecha de inicio de sus operaciones deberán contar con:

- I. Registro Federal de Contribuyentes;
- II. Registro Nacional de Turismo, o comprobante que se encuentra en trámite;
- III. Licencia Municipal de Funcionamiento; y
- IV. Los demás requisitos que establezcan otros ordenamientos.

Artículo 16.- Para operar, es obligación de todos los prestadores de servicios turísticos estar al corriente y contar con sus permisos municipales, así como contar con el equipo adecuado basado en las normas oficiales de acuerdo al tipo de servicio que presten, todo esto para la debida protección, seguridad y bienestar del turista, de lo contrario la Dirección de Turismo, actuará como una dependencia de apoyo para las demás dependencias municipales y autoridades competentes, para denunciar cualquier irregularidad que se presente o que se encuentre en las visitas de verificación.

Artículo 17. - Todas las personas que oferten servicios turísticos deberán de estar debidamente identificadas con una credencial expedida por el negocio, empresa u organización a la que pertenezcan, así también deberán utilizar un lenguaje apropiado al dirigirse al turista, presentarse aseados y no estar bajo los efectos del alcohol o alguna otra droga, salvo prescripción médica.

Artículo 18. -La Dirección, en el ejercicio de sus atribuciones, vigilará que, en la prestación de los servicios turísticos en el municipio, no exista discriminación por razón de raza, sexo, discapacidad, condición social, nacionalidad, religión o preferencias políticas. Los sectores privado y social permanecerán en funciones en tanto no se renueve el Consejo.

Artículo 19. - Los Prestadores de Servicios Turísticos registrados ante la Dirección podrán:

- I. Recibir asesoramiento técnico-profesional, así como la información y auxilio de la Dirección, ante las diversas oficinas gubernamentales, cuando el interés turístico lo amerite;
- II. Ser incluidos en las estrategias de difusión y promoción turística de la Dirección;
- III. Recibir el apoyo ante las autoridades competentes para la obtención de licencias o permisos de establecimientos de servicios turísticos;
- IV. Participar en los programas de capacitación turística que promueva o lleve a cabo la Dirección; y
- V. Proporcionar a la Dirección la información que se requiera para efectos de registro en el catálogo de la oferta turística municipal;

CAPITULO IV DE LOS PROMOTORES TURISTICOS MUNICIPALES

Artículo 20. - Son Promotores Turísticos Municipales, aquellas personas que, sin tener la categoría de Guías de Turistas, son contratados por los turistas para proporcionarles asesoría y orientación acerca de los atractivos turísticos con que cuenta el

municipio. Todo Promotor Turístico Municipal deberá estar debidamente autorizado y registrado por la Dirección de Cultura y Turismo, previo cumplimiento de los requisitos que se establecen en el presente Reglamento, derivado y fundamentado en los acuerdos y convenios celebrados con autoridades federales y estatales de la materia.

Artículo 21. - La Dirección, llevará el registro y control de los Promotores Turísticos Municipales quienes, para obtener su credencial de autorización, deberán realizar el trámite y cubrir los requisitos siguientes:

- I. Llenar la solicitud que le será proporcionada por la Dirección, la cual entre otras cosas deberá contener todos los datos personales del solicitante;
- II. Una vez completados los datos de solicitud, deberá ser entregada en la Dirección, la cual deberá acompañarse la siguiente documentación;
- III. Permiso vigente otorgado por la Secretaría de Turismo del Estado;
- IV. Póliza de seguro vigente, contratado por cobertura amplia, del vehículo que pretenda utilizar para la realización de sus actividades;
- V. Póliza de seguro vigente, contratado por cobertura amplia, del local en el que presten sus servicios;
- VI. Copia de licencia de chofer vigente;
- VII. Documento oficial en el que conste que cuenta con conocimientos suficientes para prestar primeros auxilios;
- VIII. Mapa del recorrido turístico;
- IX. Monografía turística; y,
- X. Tabulador de precios.

Artículo 22. - Una vez presentada la solicitud acompañada de la documentación, la Dirección revisará la misma y de encontrarla procedente, en un plazo no mayor de 5 días hábiles, citará al Solicitante para hacerle entrega de la credencial de autorización.

Artículo 23. - La credencial de autorización deberá referirse al año y cumplir con los requisitos señalados en este Reglamento. Para tal efecto, deberán presentar ante la Dirección de Turismo, la solicitud de refrendo, dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha de vencimiento. La Dirección de Turismo se abstendrá de otorgar el refrendo de credencial de autorización a los promotores que incurran en alguna de las siguientes conductas:

- I. Proporcionar asesoría falsa o inadecuada de los servicios con que cuenta el Municipio;
- II. Incurrir en acciones escandalosas o violentas en sus sitios de trabajo;
- III. Cuando obstaculicen o interfieran en el desarrollo o actividad de un guía de turistas legalmente acreditado;
- IV. Cuando incurran o reincidan en cualquiera de las infracciones que señala el presente Reglamento y la legislación aplicable a la credencial de autorización, deberán realizar el trámite y cubrir los requisitos siguientes:
 - a) Llenar la solicitud que le será proporcionada por la Dirección, la cual entre otras cosas deberá contener todos los datos personales del solicitante;
 - b) Una vez completados los datos de la solicitud, deberá ser entregado en la
 - c) Dirección, a la cual deberá acompañarse la siguiente documentación:
Permiso vigente otorgado por la Secretaría de Turismo del Estado;

- d) Póliza de seguro vigente, contratado por cobertura amplia, del vehículo que pretenda utilizar para la realización de sus actividades;
- e) Póliza de seguro vigente, contratado por cobertura amplia, del local en el que presten sus servicios;
- f) Copia de licencia de chofer vigente;
- g) Documento oficial en el que conste que cuenta con conocimientos suficientes para prestar primeros auxilios;
- h) Mapa del recorrido turístico;
- i) Monografía turística; y,
- j) Tabulador de precios.

En caso de no contar con los requisitos señalados anteriormente, el candidato a promotor turístico deberá manifestar su compromiso para asistir a los programas de formación, actualización y/o acreditación que se establezcan.

Artículo 24. - La credencial de autorización es de carácter personal e intransferible; su uso indebido ocasionará su cancelación inmediata y su retiro, independientemente de las demás sanciones o efectos que resulten.

TÍTULO TERCERO DE LA DIRECCIÓN DE TURISMO

CAPÍTULO I FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LA DIRECCIÓN

Artículo 25. - La Dirección, es una dependencia del Ayuntamiento que tiene por objeto controlar y regular toda clase de actividades que tiendan a proteger, acrecentar, difundir y promover el turismo en el Municipio, conforme a las disposiciones del presente Reglamento, la legislación aplicable, así como los acuerdos que el mismo Ayuntamiento tome con las dependencias federal, estatal y demás disposiciones legales y administrativas de su competencia.

Artículo 26. - Son facultades y atribuciones de la Dirección:

- I. Gestionar el apoyo y la coordinación con dependencias municipales, estatales y federales, así como los organismos del sector privado, a fin de promover la constitución y operación de empresas de servicios turísticos, a través de la suscripción de acuerdos de colaboración y convenios;
- II. Diseñar estrategias para el desarrollo de una cultura de servicios turísticos de alta calidad, higiene y seguridad;
- III. Propiciar el cumplimiento de lo dispuesto por el presente Reglamento y la normatividad que resulte aplicable, mediante reuniones periódicas, con los diversos Prestadores de Servicios Turísticos; en dichas reuniones conocerá, de las necesidades y sugerencias de competencia local para el desarrollo del sector;
- IV. Coordinar la integración y actualización permanente de un Catálogo;
- V. Coordinar la integración y establecimiento de módulos de orientación e información al turista;
- VI. Supervisar la distribución de materiales de orientación e información al turista y de promoción de atractivos y servicios turísticos;
- VII. Elaborar y vigilar el desarrollo del Programa Municipal de Turismo y otros programas especiales de orientación y protección al turista;
- VIII. Coordinar cursos de capacitación, conferencias y congresos en materia turística;
- IX. Contribuir con el mejoramiento en la calidad de los servicios turísticos;
- X. Fomentar la inversión en materia turística;
- XI. Recibir y atender de los turistas las quejas referentes a precios, trato y calidad de los servicios ofertados, para cual establecerá buzones y habilitará los módulos de información y atención al turista para tal efecto;

XII. Coadyuvar en la participación de todas las ferias y exposiciones del Municipio; y,

XIII. Los demás que determinen este Reglamento y las disposiciones legales aplicables.

Artículo 27. -La Dirección elaborará y administrará, en coordinación con la Dirección de Comercio del Ayuntamiento, un registro de Prestadores de Servicios Turísticos del Municipio, conforme a las leyes y reglamentos aplicables en la materia, el cual contendrá lo siguiente:

I. Nombre y domicilio de la persona física o jurídica que presta el servicio;

II. La clase de los servicios que presta y la categoría conforme a las normas oficiales mexicanas aplicables; y

III. La demás información que el prestador o la Dirección estime necesaria para fines de difusión y promoción. La dependencia fijará medidas para la permanente actualización del registro, mismo que estará a disposición para consulta del público que así lo requiera.

Artículo 28. - La Dirección participará y coadyuvará en los esfuerzos que realizan los gobiernos estatal y federal, dentro del proceso de planeación turística, promoviendo también la participación de los sectores social y privado.

Artículo 29. - La Dirección realizará programas en los que se promueva el turismo social, tomando en cuenta la realidad y las necesidades de los distintos grupos sociales como estudiantes, trabajadores, empleados de cualquier dependencia de la administración pública, jubilados, pensionados, adultos mayores, pobladores de comunidades que presenten un rezago económico y cultural y otros similares, con el objeto de lograr el acceso de estos grupos a lugares de interés turístico. Para garantizar lo establecido en el párrafo que antecede, la Dirección promoverá la suscripción de los acuerdos con los prestadores de servicios, con la finalidad de gestionar y establecer los paquetes, precios y tarifas que hagan posible el acceso de toda persona al turismo social.

CAPÍTULO II DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE TURISMO

Artículo 30. - Es obligación de la Dirección someter a la aprobación del Ayuntamiento un Programa Municipal de Turismo, mismo que se formulará y revisará, conforme a los términos establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo, a fin de valorar los resultados, logros y avances de las acciones realizadas en materia turística. El programa reunirá por lo menos los siguientes requisitos:

I. Especificará los distintos objetivos y líneas de acción que la Dirección se proponga realizar, acorde con el Programa Estatal de Turismo y con el programa sectorial turístico del Gobierno Federal;

II. Deberá contener un diagnóstico y un pronóstico de la situación del turismo en el Municipio, con relación a otros municipios turísticos del Estado de San Luis Potosí;

III. Los objetivos y acciones que se establezcan dentro del Programa Municipal de Turismo, buscarán la consolidación de las Zonas de Turismo sostenido y de interés por la inversión turística;

IV. Para la elaboración del Programa Municipal de Turismo, se tomarán en cuenta las necesidades de la región que se pretenda desarrollar, así como las disposiciones legales y administrativas en materia ecológica y de protección del patrimonio histórico-cultural; y,

V. Especificará los casos en que para realizar un objetivo en particular seguir alguna línea de acción determinada, se requiera la participación, coordinación o realización de convenios con el gobierno federal, con el estatal o con otros municipios, según el caso de que se trate.

Artículo 31. - El Programa Municipal de Turismo deberá contener los siguientes objetivos y líneas de acción:

I. Investigación, análisis y apoyo a la oferta y la demanda de todos los servicios turísticos en el Municipio, así como a la infraestructura necesaria para la elaboración de registros, inventarios, estadísticas, anuarios u otros medios de información que tengan difusión;

II. Operación y actualización de un sistema de información municipal;

#

III. Promoción de la inversión con los sectores público, social y privado, para la dotación de infraestructura y equipamiento urbano para el desarrollo turístico; la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, así como la conservación, en su caso, de las áreas naturales protegidas; el desarrollo socio económico y cultural de los habitantes de la región; la protección y desarrollo de las actividades artesanales, y el establecimiento de centros dedicados al turismo; y,

IV. Las demás necesarias para el desarrollo del sector, con el consecuente beneficio al municipio por la actividad del mismo.

Artículo 32. Dentro del programa Municipal de Turismo, la Dirección formulará un calendario de fiestas, celebraciones y conmemoraciones municipales que atraigan al turismo, para efecto de darlo a conocer por los medios informativos idóneos.

Artículo 33. - Cuando los objetivos y líneas de acción derivados del Programa Municipal de Turismo sean susceptibles de ser realizados total o parcialmente por organismos o empresas de los sectores privado o social, el Ayuntamiento, a través de la Dirección, formulará los acuerdos Correspondientes, indicando los estímulos y apoyos que procedan y las obligaciones que deberán contraer quienes participen en los mismos.

CAPÍTULO III REGISTRO MUNICIPAL DE TURISMO

Artículo 34. - La Dirección elaborará y administrará, en coordinación con la Tesorería Municipal, un registro de los prestadores de servicios turísticos del Municipio, debidamente acreditados, conforme a las leyes y reglamentos aplicables en la materia, el cual se denomina Registro Municipal de Turismo y contendrá lo siguiente:

- I. Nombre y domicilio de la persona física o moral que prestará el servicio turístico;
- II. Lugar de prestación del servicio;
- III. La fecha de apertura y antigüedad del establecimiento turístico;
- IV. La clase de los servicios que se prestarán y la categoría conforme a las normas mexicanas vigentes;
- V. Precios y tarifas del servicio que se ofrece;
- VI. Registros y permisos vigentes, emitidos por las autoridades correspondientes;
- VII. La demás información que se estime necesaria para fines de difusión.

Este Registro Municipal podrá ser consultado por los ciudadanos, turistas, dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal.

Artículo 35. - Al solicitar la inscripción en el Registro Municipal de Turismo, el solicitante deberá cumplir con los requisitos que en materia turística establezca el presente reglamento y las demás disposiciones aplicables.

Artículo 36. - La permanencia en el Registro Municipal de Turismo podrá cancelarse en los siguientes casos:

- I. Por solicitud del prestador, cuando cesen sus operaciones;
- II. Por resolución de la autoridad federal, estatal o municipal; siempre y cuando la misma esté debidamente fundada y motivada.
- III. Cuando al prestador de servicios se le retiren, revoquen o cancelen las concesiones, permisos o autorizaciones otorgadas por otras autoridades, dejándolo imposibilitado para prestar legalmente los servicios; y
- IV. Por incumplimiento a las disposiciones establecidas en el presente reglamento.

CAPÍTULO IV CAMPAÑAS DE CONCIENTIZACIÓN

Artículo 37. - El Ayuntamiento, a través de la Dirección y la Dirección de Comercio del Ayuntamiento fomentará y llevará a cabo campañas que propicien la concientización ciudadana para la atención, apoyo, protección y auxilio al turista.

Artículo 38. - Los prestadores de servicios turísticos deberán impartir seminarios y campañas con la finalidad de concientizar a sus trabajadores de la importancia del trato cortés y amable al turista y de la prohibición de la discriminación a turistas por razón de su nacionalidad o cualquier otra causa.

Artículo 39. - La Dirección y la Dirección de Comercio del Ayuntamiento, se coordinará con las instancias que sean necesarias y con los prestadores de servicios turísticos del Municipio con el objeto de implementar las campañas de apoyo al turista.

CAPÍTULO V DE LA ORIENTACIÓN Y ASESORÍA AL TURISTA

Artículo 40. - El Ayuntamiento, a través de la Dirección, deberá proporcionar al turista que lo solicite, información oficial de los servicios públicos y turísticos a su disposición, plano de ubicación y datos generales del Municipio.

Artículo 41. - El Ayuntamiento Instalará las locaciones que sean necesarias para la atención al turista, en los cuales se le proporcionará información y orientación general, así como asistencia en los problemas que pudiera enfrentar.

Artículo 42. - El Ayuntamiento suscribirá los convenios que se requieran con los sectores social y privado para la modernización y mejoramiento de las locaciones de atención al turista.

Artículo 43. - En casos de accidentes o percances al turista nacional o extranjero, el Ayuntamiento, a través de la dependencia correspondiente vigilará que se preste el auxilio necesario ante las autoridades correspondientes; y en caso necesario apoyará en los trámites para la agilización del auxilio al turista.

El Ayuntamiento procurará asistir al turista con un traductor que le facilite los trámites que realice, independientemente de dar aviso al consulado del país de origen, en caso de extranjero.

Artículo 44. - En caso de que se presente alguna contingencia meteorológica los prestadores de servicios turísticos deberán acatar las medidas de seguridad que implemente el Ayuntamiento, las cuales serán las consecuentemente expedidas por los Gobiernos Federal y Estatal.

Artículo 45. - En caso de contingencias climatológicas, o alguna otra causa de emergencia, los prestadores de servicios turísticos estarán obligados a mantenerse informados del desarrollo de los acontecimientos, de acuerdo a los boletines oficiales que emita el Ayuntamiento, asimismo deberán mantener informados a los turistas que se encuentren en sus instalaciones y a proporcionar al Ayuntamiento toda la información que le sea solicitada para salvaguardar la seguridad de los turistas.

CAPÍTULO VI DE LA PROTECCION Y ORIENTACION AL TURISTA.

Artículo 46. - Para los efectos de orientación y protección al turista la Dirección deberá brindar los servicios que a continuación se enlistan:

I. Servicio de atención telefónica;

II. La información derivada del catálogo de oferta turística;

III. El servicio de orientación a emergencia mecánica;

IV. Asesoría de toda clase de queja, sugerencia o necesidad de apoyo al turista, canalizándolo a la autoridad competente correspondiente y apoyando sus gestiones, en la medida de lo posible;

V. Conciliación de intereses entre los Prestadores de Servicios Turísticos y el turista, buscando una solución equitativa para ambas partes, a fin de que se mantenga la buena imagen del centro turístico involucrado;

VI. Denunciar ante las autoridades competentes, con base en las leyes vigentes a los prestadores de servicios que ameriten ser sancionados; y

VII. Notificar sobre el establecimiento de los módulos de información y orientación en las terminales de autobuses y zonas de ingreso o accesos turísticos.

Artículo 47. - La Dirección se coordinará con las áreas relacionadas con la expedición de licencias municipales para la operación de giros del sector, y señalará los casos en que, para expedir la licencia, los Prestadores de Servicios Turísticos requieran el respaldo de una prima de seguro de responsabilidad civil para la protección del turista.

Artículo 48. - Todos los servidores públicos de la Dirección deberán prestar auxilio y atención al turista. Los servidores públicos que tengan contacto directo y permanente con el turista, deberán portar un gafete de identificación con fotografía, en un lugar visible, que expedirá para tal efecto la Dirección y que deberá contener el número de folio y nombre del servidor público.

Artículo 49. - La Dirección de Turismo se encargará de la generación de boletines y materiales impresos y digitales para difundirlos entre los medios de información, y proveer en particular a los periodistas que así lo soliciten, respecto de los diversos sitios del catálogo de oferta turística.

CAPITULO VII DE LA CALIDAD Y COMPETITIVIDAD TURISTICA

Artículo 50. - La Dirección, en coordinación con las autoridades Estatales y Federales y con el Sector Empresarial Turístico, se apoyarán en las instituciones educativas, con el propósito de preparar personal profesional y técnico y de brindar capacitación y actualización en las diferentes ramas de la actividad turística, tendientes a mejorar los servicios turísticos.

Artículo 51. - La Dirección promoverá los acuerdos y convenios con diferentes instituciones educativas, para que algunos de sus alumnos, presten servicio social en aquellas áreas turísticas municipales que, a juicio de la Dirección y con la autorización del Ayuntamiento, resulten necesarias.

Artículo 52. - La Dirección podrá apoyarse en las escuelas y centros de educación y capacitación turística, así como en organismos de la administración pública de los tres niveles de gobierno, con el fin de realizar cursos que se impartan a los Prestadores de Servicios Turísticos.

CAPÍTULO VIII DE LOS MÓDULOS DE INFORMACIÓN TURÍSTICA.

Artículo 53. - Los establecimientos donde se proporcione información turística, deberán funcionar acorde a la buena imagen del Municipio, quedando prohibida la difusión de información cuyo contenido haga referencia a ideas o imágenes con textos o figuras que inciten a la violencia, sean contrarias a la moral o a las buenas costumbres, o promuevan la discriminación de raza o condición social.

Los módulos se distinguirán por presentar una imagen autorizada por la Dirección, debiendo estar acreditado el personal que preste sus servicios en dichos módulos.

Artículo 54. - Tendrán como objetivo promover los atractivos turísticos y proporcionar al turista información gratuita sobre sitios de interés turístico, así como de la prestación de los servicios turísticos en el municipio, el estado y el país.

La información que se proporcione deberá ser oficial y sin fines lucrativos o encaminados a favorecer a algún prestador de servicios turísticos.

Artículo 55. - Para dar atención a quejas por servicios turísticos, los módulos de información turística deberán tener a disposición del turista formatos de queja elaborados por la propia Dirección.

Artículo 56. - En los módulos de información turística, está prohibido la venta de servicios turísticos o la comercialización de cualquier producto o servicio.

Artículo 57. - La Dirección, será la encargada de operar y establecer módulos de información turística.

Asimismo, los módulos de información turística, podrán ser operados por instituciones académicas o de investigación turística, previo consentimiento del Consejo. Le corresponderá a la Dirección, la vigilancia de la correcta operación de los mismos.

Artículo 58. - Los módulos de información turística podrán situarse en la vía pública, previa autorización por parte del Consejo, siempre y cuando cumplan con los siguientes requisitos:

- I. No vaya en contra de la imagen urbana de la zona de ubicación;
- II. No entorpezca el tránsito vehicular, ni obstaculice la visibilidad de los conductores;
- III. No entorpezca el tránsito peatonal, ni ponga en peligro la vida o la integridad física de las personas;
- IV. No ocasione molestias a los vecinos de la zona; y
- V. No afecte la prestación de un servicio público.

CAPÍTULO IX DE LOS PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN

Artículo 59. – La Dirección coordinará, organizará e impartirá programas y cursos relacionados con la capacitación, educación y concientización turística, que tengan como objetivo elevar la calidad de los servicios turísticos.

Los programas de capacitación irán dirigidos primordialmente a todas aquellas personas que tengan contacto directo con los turistas, y que presten algún servicio turístico en el municipio, y serán impartidos en aulas acondicionadas para tal efecto.

Artículo 60. – Los programas de capacitación en que participe la Dirección, buscarán optimizar la calidad de los servicios turísticos, elevar la hospitalidad ofrecida a los turistas, y concientizar sobre la importancia de las costumbres y tradiciones del Municipio.

Artículo 61. – Las organizaciones, instituciones y personas físicas o morales, podrán participar en el desarrollo de los programas de capacitación ofreciendo sus servicios de manera abierta.

Artículo 62. – Los prestadores de servicios turísticos deberán impartir seminarios y campañas con la finalidad de concientizar a sus trabajadores en la importancia del trato al turista, el fomento a ningún tipo de discriminación, por razón de su nacionalidad o cualquier otra causa.

Artículo 63. – La Dirección determinará con el apoyo técnico de los organismos y asociaciones turísticas, mesas de coordinación para la implementación de los programas de capacitación turística a los prestadores de servicios turísticos.

Artículo 64. – El financiamiento de los programas de capacitación y la cultura turística se ejecutarán conjuntamente con recursos económicos provenientes del presupuesto y programa de trabajo anual de la Dirección.

Artículo 65. – En todos y cada uno de los programas de capacitación turística en que participe la Dirección, se entregará a los participantes la constancia respectiva.

TÍTULO CUARTO DEL DESARROLLO TURÍSTICO

CAPITULO I DEL CONSEJO MUNICIPAL DE TURISMO

Artículo 66. - El Consejo es un órgano colegiado en donde concurren activamente los organismos e instituciones públicas, privadas y sociales del sector con el objeto de asesorar y brindar apoyo técnico, estableciendo las bases para un óptimo aprovechamiento de los recursos turísticos del Municipio.

Artículo 67. - La finalidad del Consejo será:

- I. Lograr la concertación de las políticas públicas y programas de gobierno municipal especializada en materia turística;
- II. La elaboración de recomendaciones a los miembros del sector, procurando elevar la calidad de los servicios turísticos, y,
- III. Proponer al Ayuntamiento las Zonas de Turismo Sostenido.

Artículo 68. - El Consejo se integrará por:

- I. Por un presidente honorario, quien será el presidente municipal.
- II. por un presidente ejecutivo, quien será el director de cultura y turismo municipal.
- III. Un Secretario Técnico, que será el titular de desarrollo social.
- IV. Vocal de cultura y turismo Regidor de cultura y turismo.
- V. Vocal de desarrollo social Regidor de desarrollo social.
- VI. Vocal de representación indígena Regidor de asuntos indígenas.
- VII. Vocal de desarrollo rural. Director de desarrollo rural.
- VIII. Vocal de imagen urbana Director de obras publicas
- IX. Vocal de ecología Director de ecología
- X. Vocal de tesorería Tesorería.
- XI. Vocal de comercio Director de comercio
- XII. Vocal de seguridad Director de protección civil
- XIII. Vocal de Vialidad Director de transito
- XIV. Vocal de Prevención Protección de policía.
- XV. Vocal de Promoción Dirección de comunicación social.

Artículo 69. - Durante los primeros seis meses del período constitucional del Ayuntamiento la Dirección convocará para la renovación del Consejo.

Artículo 70. - Todos los cargos del Consejo se desempeñarán de manera honorífica. Se integrará por personas tanto físicas como jurídicas, que se obliguen recíprocamente a combinar sus recursos o sus esfuerzos para la realización de la promoción turística, ajustándose a los estatutos orgánicos que al efecto se expidan.

Artículo 71. - El Consejo podrá emitir declaratorias y recomendaciones, para lo cual requiere sesionar con por lo menos la mitad más uno de los integrantes. Todas someterán a la aprobación de sus integrantes; en caso de empate, el Presidente tiene voto de calidad.

Artículo 72. - Son facultades del Consejo, entre otras:

- I. Proponer al Ayuntamiento la celebración de los convenios en la materia;
- II. Dar continuidad y apoyo a los proyectos, acciones, programas y acuerdos de colaboración entre el Municipio y los diversos entes estatales y federales de los sectores público, privado y social;

- III. La elaboración de recomendaciones a los miembros del sector, que procuren elevar la calidad de los servicios turísticos;
- IV. Proponer al Ayuntamiento las Zonas de Turismo Sostenido; y,
- V. Las demás que acuerde el Ayuntamiento.

CAPÍTULO II DE LAS SESIONES DEL CONSEJO.

Artículo 73. - El Consejo se reunirá por lo menos una vez por bimestre en sesión ordinaria y extraordinarias cuando se requiera y así lo determinen los miembros del Consejo o el Presidente del mismo. Las convocatorias a las reuniones del consejo deberán hacerse por escrito a los integrantes del mismo, con un mínimo de cuarenta y ocho horas de anticipación para ordinarias y / o extraordinarias.

ARTICULO 74. - El Consejo celebrará sesiones ordinarias por lo menos cada seis meses y podrá celebrar sesiones extraordinarias cuantas veces sean necesarias.

ARTICULO 75. - Para la aprobación de los asuntos planteados al Consejo, se requiere el voto de la mitad más de uno de los asistentes a la reunión.

Realizada la votación y aprobado el programa planteado, se emitirá la resolución o el acuerdo de este.

ARTICULO 76. La convocatoria para la sesión contendrá: referencia expresa de la fecha y lugar en que se celebre, naturaleza de la sesión y el orden del día que contendrá por lo menos, los siguientes puntos:

- I. Verificación del quórum para declarar la apertura de la sesión;
- II. Lectura y, en su caso, aprobación del Acta de la sesión anterior;
- III. Asuntos determinados a tratar, y;
- IV. Asuntos Generales.

De cada sesión se levantará acta que contenga las resoluciones de los acuerdos tomados en la sesión.

CAPITULO II DE LAS ZONAS DE DESARROLLO TURISTICO PRIORITARIO Y ZONAS TURISTICAS

Artículo 77. - Serán consideradas como Zonas de Turismo Sostenido aquéllas que, previa solicitud del Ayuntamiento, determine la Secretaría de Turismo, cuando por sus características naturales, histórico -monumentales o culturales constituyan un atractivo turístico y que son susceptibles de recibir promoción y desarrollo turístico prioritario.

Artículo 78. - Para solicitar la declaratoria, se deberán considerar los siguientes aspectos:

- I. Los antecedentes y características naturales, arqueológicas, históricas, monumentales, artísticas, culturales, religiosas, recreativas o sociales, que permitan definir la vocación turística de la zona y el atractivo turístico;
- II. La delimitación de la zona, a través de un croquis de localización;
- III. Los objetivos de la declaratoria;
- IV. Los lineamientos para la formulación de los programas de desarrollo turístico aplicables en la zona, como son:

- a) Dictamen de Impacto Ambiental;
- b) Dictamen de autorización del Instituto Nacional de Antropología e Historia, en su caso;
- c) Estudio de factibilidad de infraestructura;
- d) Declaratoria de uso de suelo;
- e) Perspectivas y expectativas a corto, mediano y largo plazos, elaboradas por la Dirección;
- f) Los mecanismos de concertación con los sectores social y privado con el objeto de incorporar su participación en los programas de desarrollo turístico de la zona, para la dotación de infraestructura y equipamiento urbano para el desarrollo turístico, la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, así como la conservación, en su caso, de las áreas naturales protegidas; el desarrollo socioeconómico y cultural de los habitantes del Municipio y la región; la constitución de reservas territoriales, el establecimiento de centros dedicados al turismo social, y las demás necesarias para el desarrollo turístico; y,
- g) Los otros elementos que permitan el cumplimiento de los objetivos de la declaratoria.

Artículo 79. - Se considera zona de interés turístico, la que por sus características geográficas, naturales, históricas, culturales o típicas constituye un atractivo real y potencial comprobado.

Artículo 80. - La realización de nuevas construcciones, así como los anuncios o rótulos que se coloquen en una zona que se declare de interés o desarrollo turístico, deberá ajustarse al carácter y estilo arquitectónico de la misma, previa autorización de la Dirección de Obras Públicas.

Artículo 81. - Para la conservación, mantenimiento, fortalecimiento y crecimiento de las Zonas de Turismo Sostenido o Zonas de interés Turístico, la Dirección apoyará con programas administrativos anuales.

TITULO QUINTO DE TAMUIN

CAPÍTULO I DEL PLAN DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN DE EMERGENCIAS Y DESASTRES CON INGERENCIA TURISTICA.

Artículo 82. – La Dirección en coordinación con la Dirección de Protección Civil del Ayuntamiento, implementarán un Plan de prevención, atención de emergencias y desastres, que contribuya en ordenar las acciones para la gestión integral de los riesgos, de conformidad con las políticas y programas de protección civil que al efecto se establezcan;

Artículo 83. – En Coordinación con la Dirección de Protección Civil de Ayuntamiento, implementaran un Plan de prevención, atención de emergencias y desastres, para auxiliar a los turistas y a la población en general, en casos de emergencia y desastres;

CAPÍTULO II DE LAS EMERGENCIAS

Artículo 84. – En caso de accidentes o percances al turista, la Dirección, vigilará que se le preste al turista el auxilio necesario por las autoridades correspondientes y en caso necesario realizará los trámites correspondientes para la agilización del auxilio al mismo.

Artículo 85. – Cuando se presente alguna inclemencia meteorológica los prestadores de servicios turísticos están obligados a cumplir las medidas de seguridad que implemente el Sistema Nacional, el Sistema Estatal y el Sistema Municipal de Protección Civil.

Artículo 86. – En caso de emergencias meteorológicas o alguna otra causa de emergencia, los prestadores de servicios turísticos estarán obligados a mantenerse informados del desarrollo de los acontecimientos, de acuerdo a los boletines oficiales que emitan las autoridades competentes, asimismo deberán mantener informados a los turistas que se encuentren en sus instalaciones y a proporcionar a la Dirección, toda la información que le sea solicitada para salvaguardar la seguridad de los turistas.

Artículo 87. – Cuando en los establecimientos se presenten emergencias o desastres, inherentes a los actos, servicios o funcionamiento de los mismos, las autoridades de Protección Civil procederán de inmediato a la desocupación del inmueble, hasta la suspensión de las actividades y a clausurar los lugares en donde se realicen, sin perjuicio de que se apliquen las demás medidas de seguridad y las sanciones que se establezcan en las leyes o reglamentos.

TITULO SEXTO DE LA REGULACION MUNICIPAL

CAPÍTULO I DE LAS VISITAS DE INSPECCION Y VERIFICACIÓN

Artículo 88. – La Dirección designará al personal que realizará las visitas de inspección o verificación en los términos de este Reglamento, que será en el tiempo y forma que establezca la misma. Asimismo, tendrá amplias facultades para controlar la actividad turística sin perjuicio de las facultades que se confieren a otras Dependencias de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal.

Artículo 89. – Las visitas de inspección tienen el carácter de visitas domiciliarias, por lo que, los prestadores de servicios turísticos, señalados por este Reglamento, y los propietarios ocupantes o encargados de Inmuebles, están obligados a permitir las, así como a proporcionar toda clase de información necesaria para el desahogo de las mismas.

Artículo 90. – Los Inspectores designados por la Dirección se le confieren las siguientes Atribuciones:

- I. Realizar visitas de inspección a los prestadores de servicios turísticos, que menciona el presente Reglamento;
- II. Imponer sanciones a los prestadores de servicios turísticos y a los involucrados en las violaciones a este Reglamento;
- III. Solicitar apoyo policiaco en el caso de oposición de parte del prestador de servicios turísticos, para que se cumplan con la diligencia de inspección o clausura por violación al presente Reglamento, y;
- IV. Las que otorgue el presente Reglamento y demás Leyes aplicables.

Artículo 91. – Cuando se realicen Inspecciones en los establecimientos de los prestadores de servicios turísticos o por determinación de la Autoridad Competente, procederá en los siguientes términos;

- I. Se suspenderá el permiso para la prestación de los servicios turísticos;
- II. Se multará al prestador de servicios públicos por incurrir en alguna falta de acuerdo a las obligaciones establecidas en el presente Reglamento; y
- III. Se amonestará al prestador de servicios turísticos, para que se realice la aplicación de las recomendaciones de la Dirección, a fin de que se evite una acción que afecta la actividad turística.

Artículo 92. – La responsabilidad por daños y perjuicios derivados de acciones u omisiones, se determinará y hará efectiva conforme a las disposiciones de la Legislación aplicable.

Artículo 93. – En caso de encontrarse alguna de las violaciones a las disposiciones que señala este Reglamento y de las leyes o normas en la materia, la persona designada por la Dirección, levantará el acta circunstanciada en la cual señalará las anomalías o infracciones encontradas. En el acta se asentará también;

- I. La fecha y hora en que se realiza la visita de inspección;
- II. El nombre de la persona a quien se realiza dicha visita;
- III. Al inicio de la visita se deberá requerir al propietario, responsable, encargado o personal del establecimiento, que proponga dos testigos que deberán permanecer durante el desarrollo de la visita;
- IV. Ante la negativa o ausencia del visitado, los testigos los designará la autoridad que practique la verificación;

- V. Se dará la oportunidad al visitado de manifestar lo que a su derecho corresponda;
- VI. Se les recabará firma a las personas con quienes se entendió la visita o en su defecto la razón por la que se negaron a hacerlo;
- VII. Firma al calce del servidor público que practique la visita; y
- VIII. Al final de la visita de inspección se entregará copia del acta con la persona que se entienda la misma.

La negativa a recibir la copia del acta o la negativa de firmarla, no invalidará de manera alguna el contenido de la misma. El Inspector Municipal dará cuenta al Director de Reglamentos para turnar el expediente respectivo al Juez Municipal, a efecto de que este proceda conforme a la legislación aplicable.

Artículo 94. – El personal designado por la Dirección para la inspección, deberá identificarse y acreditarse ante los visitados su cargo e informarles la finalidad de su visita, al inicio de cada visita de verificación.

Artículo 95. – La Dirección estará facultada para informar al prestador de servicios turísticos de las obligaciones contenidas en el presente Reglamento y podrá amonestar verbalmente a los establecimientos o personas, respecto de las infracciones de poca importancia o que no afecten de manera relevante el bien común ni los derechos de los turistas.

Artículo 96. – Los establecimientos, zonas o sitios que brindan servicios turísticos y que sean visitados por el Director Municipal, se obligarán a proporcionar el libre acceso al mismo para verificar el cumplimiento a las normas en la materia.

Artículo 97. – Después de haber realizado la visita de inspección en los establecimientos, el Director Municipal entregará la constancia de visita.

Artículo 98. – En caso de ser necesario, el prestador de servicios dará libre acceso para verificar el cumplimiento de las normas a los representantes de las entidades públicas estatales y federales.

CAPÍTULO II DE LAS SANCIONES Y EL PROCEDIMIENTO PARA APLICARLAS

Artículo 99. – Son conductas constitutivas de Infracción las que se llevan a cabo para:

- I. Ejecutar, ordenar o favorecer actos u omisiones que impidan u obstaculicen las acciones de para el correcto desarrollo de la actividad turística;
- II. Impedir u obstaculizar al personal autorizado a realizar inspecciones o actuaciones en los términos de este reglamento;
- III. No dar cumplimiento a las resoluciones de la Dirección que imponga cualquier medida en los términos de este Reglamento, y;
- IV. En general cualquier acto u omisión que contravengan las disposiciones del presente Reglamento,

Artículo 100. - La autoridad municipal, en pleno ejercicio de sus atribuciones, y con base en los convenios que celebre con las autoridades estatales y federales, estará facultada para imponer a los Prestadores de Servicios Turísticos en el municipio, las siguientes sanciones:

- I. Multa;
- II. Cancelación temporal de la autorización correspondiente a la actividad turística a desarrollar; y
- III. Cancelación definitiva de la autorización correspondiente a la actividad turística a desarrollar.

Artículo 101. - Las multas previstas en el presente ordenamiento, se determinarán en base a la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente, de acuerdo a:

- I. La gravedad de la infracción;
- II. El carácter intencional de la infracción;
- III. Si se trata de reincidencia; y
- IV. El perjuicio causado a la sociedad en general.

Los casos de reincidencia se sancionarán aplicando doble multa de la que se hubiere impuesto con anterioridad y, en su caso, se procederá a la cancelación temporal o definitiva de la autorización de la actividad que presta, según la gravedad de la infracción y conforme a lo dispuesto en el artículo anterior.

CAPÍTULO III DE LOS TERMINOS Y LAS NOTIFICACIONES

Artículo 102. – Los términos se computan por días hábiles, descontándose los días festivos, sábados y domingos.

Artículo 103. – Las horas hábiles serán de 08:00 a las 18:00 horas, pudiendo habilitarse en caso de riesgo eminente, calamidad o desastre, a las 24 horas del día.

Artículo 104. – Los términos empezarán a contar a partir del día siguiente a aquel en que se notifique la recomendación, la medida de seguridad o se realice la visita de Inspección o verificación.

Artículo 105. – Las notificaciones se realizarán con motivo de la aplicación de las disposiciones de este Reglamento y se llevará a cabo en los términos de la Ley Administrativa del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

CAPITULO IV DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

Artículo 106. – El recurso de inconformidad es el medio de defensa legal de los particulares afectados con motivo de la aplicación del presente reglamento.

Artículo 107. – Se interpondrá el recurso de inconformidad por escrito ante el Juez calificador, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la resolución impugnada.

Artículo 108. – En el escrito de Inconformidad se expresarán:

- I. Nombre y domicilio de quien promueve;
- II. Si fuesen varios los agraviados, el nombre y domicilio de su representante común;
- III. Los agravios que considere que le acusan;
- IV. La autoridad o autoridades que dictaron el acto;
- V. La mención precisa del acto de autoridad que motiva la interposición del recurso;
- VI. Las pruebas y alegatos, especificando los puntos sobre los cuales deberán versar, mismos que en ningún caso podrán ser ajenos a la cuestión debatida;
- VII. El lugar y fecha de la promoción, y;
- VIII. Deberá firmarse por el agraviado o por su representante debidamente acreditado.

Asimismo, deberán acompañar también al escrito, los documentos que acrediten su personalidad.

Artículo 109. – Interpuesto el recurso, el Secretario del Ayuntamiento, podrá turnarlo ante el Síndico Municipal, quien, con el apoyo de la Instancia Jurídica Interna, realizará la substanciación, y en un plazo no mayor de cinco días hábiles, se señalará día y hora, la celebración de una audiencia en la que se oír en defensa al interesado y se desahogarán las pruebas ofrecidas, levantándose acta suscrita por los que hayan intervenido.

Artículo 110. – El funcionario responsable del trámite del recurso, en un término no mayor de diez días posteriores al periodo de pruebas, resolverá, en definitiva.

En contra de la resolución, no procede recurso alguno, quedándole a salvo su derecho de acuerdo a las instancias legales que correspondan.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. - Se deroga toda disposición municipal que contravenga lo señalando en el presente Reglamento.

C.P. ESMERALDA SÁNCHEZ GONZÁLEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
(Rúbrica)